



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 65  
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO  
24 OCT 2023

HORA  
ANEXO  
RECIBE

9:00hrs.

Gaby castillo

Cd. Victoria, Tam., 23 de octubre de 2023.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, en materia de Servicio de Transporte Ejecutivo**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Primero.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, en el que se convocó a los sectores público, privado, social y académico para su elaboración, estableció en el Eje 3, denominado "Progreso Económico Inclusivo y Sostenible", la línea de acción E4.2.1.1, la cual señala que se realizarán diagnósticos en las redes de transporte para identificar la problemática, hábitos y cultura poblacional en cada ciudad tamaulipeca.

Derivado de lo anterior, cabe hacer mención que en nuestro Estado actualmente coexisten distintos tipos de transporte, tanto públicos como privados, sin embargo es importante que la regulación de los mismos, en atención a la línea de acción antes mencionada, sea revisada y en su caso actualizada de acuerdo a las demandas y necesidades sociales, en aras de corroborar que las bases legales para la prestación de este servicio, se preste en condiciones de seguridad y se brinde certeza jurídica a los usuarios que los contratan.

**Segundo.** Que el Servicio de Transporte Ejecutivo es el que se ofrece a través de las redes de transporte, las cuales son sociedades mercantiles nacionales o extranjeras las cuales, basándose en el desarrollo de las tecnologías de los teléfonos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Tercero.** Que el 5 de septiembre de 2019 mediante Decreto LXIII-1018, el Congreso del Estado, aprobó diversas reformas a la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, en las que se estableció la regulación para el inicio de operación del Servicio de Transporte Ejecutivo.

Cabe referir que, algunos de los requisitos que debían cumplir las empresas consisten en: registrarse ante la Secretaría General de Gobierno y entregar un padrón de vehículos ante la Subsecretaría de Transporte, la cual debe emitir una constancia de vehículo registrado previo pago de derechos.

Derivado de lo anterior, en la Miscelánea Fiscal presentada al Congreso del Estado el 10 de diciembre de 2020, se propuso adicionar, entre otros, la fracción XXIII a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, estableciendo el cobro por el derecho de expedición de constancia por cada vehículo registrado en las empresas con plataformas digitales.

**Cuarto.** Que con las bases legales antes descritas, en Tamaulipas algunas empresas que ofrecen el Servicio de Transporte Ejecutivo, comenzaron operaciones, sin embargo a más de 3 años de iniciar, únicamente dos empresas realizaron en algún momento su registro correspondiente -UBER y DIDI-, las cuales no han dado cumplimiento a la obligación de entregar el total de su padrón vehicular y por lo tanto la Subsecretaría de Transporte carece de información necesaria para emitir la constancia de vehículo registrado, lo cual es un requisito para poder operar. No está de más mencionar que actualmente, se suman algunas otras que de igual forma proporcionan este servicio de intermediación entre usuarios y conductores mediante sus plataformas tecnológicas.

**Quinto.** Que es importante que el Estado implemente acciones de orden y control sobre los servicios de transporte ejecutivo con la finalidad de garantizar la seguridad de los usuarios, así como para brindar las condiciones para la operación y responsabilidad de las empresas y de los conductores.

**Sexto.** Que resulta primordial que los servicios de transporte en el Estado, cuenten con los elementos de seguridad que demandan los usuarios, por ello la presente iniciativa consiste en el establecimiento de una regulación más clara y justa para las empresas de redes de transporte, conductores y usuarios de plataformas tecnológicas, ordenando



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

aspectos como son la transparencia en las tarifas, que los conductores estén debidamente identificados, registrados y capacitados, vehículos en condiciones seguras, empresas con responsabilidad legal, social y civil, todo en beneficio de la población.

**Séptimo.** Que no se deben escatimar en esfuerzos para contribuir a garantizar el derecho humano a la movilidad el cual se relaciona con otros derechos, en virtud de que el desplazamiento de las personas es con la finalidad de satisfacer necesidades básicas, para acudir a lugares de trabajo, escuela, salud esparcimiento, entre otros.

**Octavo.** Que en razón de lo anterior, el presente proyecto, propone una regulación integral, en los términos siguientes:

a) Se reforma la temporalidad de la validez del registro de las empresas de redes de transporte ante la Secretaría General de Gobierno, pasando de tener una duración de cinco años a anual, además de requerir que las empresas cuenten con un domicilio dentro del territorio de la Entidad Federativa. Otra previsión que resalta es la obligación de los conductores de adquirir un certificado de persona operadora de las empresas de redes de transporte. Dicho certificado podrá otorgarse a las personas en calidad de operadores titulares o adhesivos. Todo esto con la intención de permitir a las autoridades un mayor control y registros actualizados de empresas.

b) Se establece la contribución que han de realizar las empresas a la hacienda pública, como parte de sus obligaciones fiscales, tal como se realiza ya en otras entidades, por lo que las empresas de redes de transporte a tributar el 2% del cobro total de cada servicio de transporte de personas pasajeras que presten en el Estado. Además, se involucra a la autoridad de transporte, para que en coordinación y en conjunto con las empresas, determine cuáles deben ser los cursos y capacitaciones, que, entre otros, deberá cumplimentar el conductor para operar el transporte ejecutivo.

c) También se prevén diversas infracciones cuya sanción consiste en multa, para aquellas personas operadoras y empresas que operen o presten el Servicio de Transporte Ejecutivo sin contar con los requisitos legales para ello, mismas infracciones que se incluyen al artículo 119.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

d) Se incluyen obligaciones específicas para conductores, propietarios de vehículos y las empresas de redes de transporte, a efecto de garantizar un servicio efectivo y seguro para los usuarios.

e) Respecto de las obligaciones de pago de derechos relacionados con la emisión de las constancias anuales de registro de la empresa de redes de transporte, constancias de vehículos registrados y certificados de persona operadora titular o adhesiva, se propone su debida inclusión a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, específicamente al artículo 73, como fracciones XXIII, XXIV y XXV.

Generando así, un marco jurídico adecuado y suficiente, que abone a la de las necesidades de movilidad de los usuarios y dote de certeza jurídica el Servicio de Transporte Ejecutivo en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a esta Asamblea Legislativa para su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE EJECUTIVO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 35 Ter; el párrafo primero del artículo 35 Quater; las fracciones III y V y el párrafo segundo del artículo 35 Sexies; los párrafos segundo y tercero del artículo 35 Decies; las fracciones I y III del artículo 35 Quaterdecies; la fracción II y III del artículo 35 Quindecies; las fracciones I y III del artículo 35 Sexdecies; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 35 Bis; una fracción II, recorriéndose en su orden natural las fracciones actuales, y un párrafo tercero al artículo 35 Ter; las fracciones VI y VII al artículo 35 Sexies; un párrafo segundo al artículo 35 Undecies; un párrafo segundo al artículo 35 Duodecies; los párrafos segundo y tercero al artículo 35 Terdecies; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto con sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, al artículo 35 Quaterdecies; una fracción IV y un párrafo segundo al artículo 35 Quindecies; un párrafo segundo al artículo 35 Sexdecies; las fracciones XXII y XXIII al artículo 119, recorriéndose en su orden natural la fracción XXII actual, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 35 Bis.- Se...**

También...

Sólo podrán operar en el Estado las Empresas de Redes de Transporte a través de plataformas tecnológicas que cuenten con la Constancia de Registro, la cual será expedida y en su caso renovada, por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos por esta Ley.

**ARTÍCULO 35 Ter.- Para...**

I.- Acta...

II.- **Comprobante de domicilio de sus oficinas en el Estado de Tamaulipas;**

III.- Nombre...

IV.- Domicilio...

V.- Copia...

VI.- Nombre...

VII.- Constancia...

La Secretaría registrará o refrendará, según sea el caso, a las Empresas de Redes de Transporte que presenten los requisitos completos que se refieren en el presente artículo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud. En caso que la solicitud estuviere incompleta, la Secretaría otorgará a la Empresa de Redes de Transporte un plazo improrrogable de 15 días para que subsane su incumplimiento. En caso contrario la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará.

**ARTÍCULO 35 Quáter.-** Los registros de las Empresas de Redes de Transporte tendrán una vigencia de un año, previo pago de derechos por la expedición de la Constancia de Registro o su refrendo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a la conclusión del cual las Empresas de Redes de Transporte deberán presentar una solicitud de renovación a más tardar un mes antes de la expiración de la vigencia. La solicitud de renovación deberá incluir una declaración respecto a la veracidad y actualización de la información presentada al momento de obtener el registro original o en caso que hubieren modificaciones notificar cualquier cambio a la información que hubieren presentado en su registro original.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La...

#### ARTÍCULO 35 Sexies.- Las...

I.- Tener...

II.- Coadyuvar...

III.- Determinar, **en coordinación y de acuerdo con la Secretaría**, las pruebas, estudios y **capacitaciones que para** la protección de la seguridad de los usuarios, deban realizar los conductores privados para poder ofrecer servicios de Transporte Ejecutivo a través de la Plataforma;

IV.- En...

V.- **Entregar a la Subsecretaría de Transporte**, el padrón de vehículos que se utilizan para prestar el Servicio de Transporte Ejecutivo, en el que se incluirá, **nombre de la persona propietaria**, marca, modelo, serie, año, placas de circulación del Estado de Tamaulipas, **constancia de vehículo registrado** y copia de la póliza de seguro vigente, **de cada unidad**. Además, deberán proporcionar el nombre del conductor de la unidad registrada, su registro federal de contribuyente, domicilio, número de licencia de conducir vigente, su clave única de registro de población y el **número de Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva**;

VI.- Permitir el uso de sus plataformas tecnológicas únicamente a quienes cuenten con el Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva y con la constancia de vehículo registrado de la unidad, expedidos por la Secretaría; y

VII.- Aportar mensualmente el dos por ciento del cobro total de cada servicio de transporte de personas pasajeras que presten en el territorio del Estado y que estará destinado a las finanzas del Estado. La falta de aportación de dicha prestación, durante los primeros cinco días de cada mes, será causa de revocación del registro y cancelación de la constancia de registro de las Empresas de Redes de Transporte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La información a que se refiere la **fracción V**, deberá ser proporcionada de manera mensual, **los primeros cinco días de cada mes a la Subsecretaría de Transporte, con la relación de los propietarios, conductores y vehículos afiliados a las Empresas de Redes de Transporte debidamente actualizados.** En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente **artículo**, la empresa será notificada por parte de la **Subsecretaría** para que en un plazo de 10 días hábiles subsane su incumplimiento. De no subsanar el incumplimiento, la Secretaría **aplicará a la empresa una multa por el equivalente a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de que dicha información sea remetida, pudiendo incluso ser requerida por segunda ocasión y en caso de que la misma no sea presentada se iniciará el procedimiento administrativo para la suspensión o revocación del registro de la empresa, en los términos dispuestos por Título Décimo Primero, Capítulo Segundo de esta Ley.**

#### **ARTÍCULO 35 Decies.- El...**

Dicho servicio no requerirá concesiones, ni tampoco estará sujeto a tarifas, itinerarios, frecuencias de paso u horarios fijos. Cada Empresa de Redes de Transporte o sus empresas relacionadas podrán determinar en forma individual sus tarifas, así como el número de vehículos y conductores privados que puedan registrarse en su Plataforma o en la Plataforma de una empresa relacionada para prestar el Servicio de Transporte Ejecutivo.

El Servicio de Transporte Ejecutivo se regirá por lo dispuesto en **este Capítulo y el Reglamento de esta Ley. En todo lo no previsto serán aplicables en forma supletoria, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, para los efectos del ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; el Código Civil del Estado de Tamaulipas, en lo que respecta a las relaciones y representaciones entre empresas, propietarios de vehículos, choferes y conductores privados; y el Reglamento de Tránsito del Estado de Tamaulipas, en cuanto a las licencias y permisos de tránsito que deben obtener los conductores o infractores de Tránsito.**

#### **ARTÍCULO 35 Undecies.- El...**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Todo conductor o chofer privado del Servicio de Transporte Ejecutivo, que incumpla lo previsto en el párrafo anterior, será sancionado con multa equivalente a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**ARTÍCULO 35 Duodecies.- Cada...**

**Se podrán suscribir convenios entre el Gobierno del Estado y las Empresas de Redes de Transporte, que favorezcan el derecho a la movilidad y la seguridad de los usuarios.**

**ARTÍCULO 35 Terdecies. - Los...**

**En caso de que ocurra un incremento eventual de tarifa como consecuencia de un aumento en la demanda en una zona y hora determinada, esta será hecha del conocimiento a la persona usuaria previo a la confirmación de la solicitud del servicio.**

**En todos los casos, es una prerrogativa de la persona usuaria confirmar o no la contratación de dicho servicio.**

**ARTÍCULO 35 Quaterdecies.- Los...**

**I.- Contar con la licencia de chofer del Servicio de Transporte Público, o bien licencia de tipo B de chofer de servicio particular, emitida por la autoridad competente en el Estado;**

**II.- Registrarse...**

**III.- Tomar los cursos, capacitaciones, exámenes de capacidad o psicométricos que establezca la Empresa de Redes de Transporte, como condición para registrarse o permanecer registrado en su Plataforma o la Plataforma de su empresa relacionada en acuerdo con la Secretaría, además de todos aquellos que determine por sí la Secretaría.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Las personas concesionarias del servicio de taxi de alquiler, que además presten servicio formando parte de una Empresa de Redes de Transporte, deberán contar con los requisitos previstos en esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables para cada uno de esos servicios.**

**Las personas operadoras de vehículos registrados en el padrón de la Empresa de Redes de Transporte, deberán contar con el Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva, expedido por la persona titular de la Secretaría, previo pago de derechos, de conformidad con lo que disponga la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.**

**Para obtener un Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva, las personas interesadas deberán estar registradas en una Empresa de Redes de Transporte con Constancia de Registro vigente. La vigencia del Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva será de un año, pudiendo ser renovada a solicitud de la persona interesada.**

**Las personas operadoras de las Empresas de Redes de Transporte contratadas por los usuarios a través de plataformas tecnológicas, tienen las siguientes obligaciones:**

**I.- Contar y portar, durante la prestación del servicio, la constancia de vehículo registrado vigente y el Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva vigente;**

**II.- Abstenerse de prestar el servicio bajo la influencia de alcohol o sustancias psicotrópicas, estupefacientes o que produzcan efectos similares;**

**III.- Prestar el servicio de conformidad con la tarifa, la ruta de traslado y demás términos y condiciones del contrato, así como con las disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito del Estado y su reglamento;**

**IV.- Someterse a las inspecciones que requiera la Subsecretaría de Transporte para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables;**

**V.- Abstenerse de ofertar sus servicios fuera de la plataforma tecnológica o en la vía pública;**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**VI. Abstenerse de fijar un lugar al que las posibles personas usuarias acudan a solicitar la prestación del servicio, hacer base, sitio o similares;**

**VII.- Cubrir las contribuciones que le correspondan en términos de las disposiciones legales estatales aplicables en materia fiscal y hacendaria;**

**VIII.- Abstenerse de subarrendar el vehículo o los vehículos registrados; y**

**IX. Contar con una póliza de seguro de cobertura vigente que cubra a todos los ocupantes del vehículo.**

**ARTÍCULO 35 Quince.- Los...**

**I.- Tener...**

**II.- Operar por un plazo máximo de 6 años a partir de su registro en la plataforma y en la Secretaría, prorrogable en dos ocasiones por 1 año adicional cada una, siempre que a criterio de la Empresa de Redes de Transporte ante la cual estén registrados, cumplan con las condiciones físicas y mecánicas idóneas para la prestación del Servicio de Transporte Ejecutivo y se acrediten las evaluaciones y validaciones vehiculares determinadas por la empresa y por la Secretaría;**

**III.- Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y cumplir con las demás disposiciones de carácter legal o administrativo que le resulten aplicables; y**

**IV. Contar con la Constancia de Vehículo Registrado vigente expedida por la Secretaría y renovada anualmente.**

**La Constancia de Vehículo Registrado vigente prevista en la fracción IV de este artículo, será expedida por la Secretaría, previo pago de derechos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a solicitud del propietario por cada vehículo objeto de registro.**

**ARTÍCULO 35 Sexdecies.- Cuando...**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I.- Placas de circulación, engomados, hologramas del automóvil y la **Constancia de Vehículo Registrado vigente y Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva expedidas por la Secretaría**, de manera visible.

II.- Tarjeta...

III.- Copia de la póliza de seguro de cobertura vigente que cubra a todos los ocupantes del vehículo, **prevista en la fracción IX del artículo 35 Quaterdecies de la presente Ley.**

**La Póliza de seguro referida en la fracción III, deberá cubrir los daños que pudieran ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores y terceros en su persona o patrimonio.**

**ARTÍCULO 119.-** Las...

I.- a la XXI.-...

**XXII.- Las Empresas de Redes de Transporte, que operen dentro del territorio del Estado sin contar con registro vigente, se les impondrá multa equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**XXIII. A los conductores que presten servicio mediante una Empresa de Redes de Transporte y no acrediten contar con los requisitos para prestar dicho servicio en términos de la presente Ley, se les impondrá multa de cincuenta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y**

**XXIV.- Cualquier otra violación a la presente Ley, a las condiciones establecidas en la constancias o certificados y a las demás disposiciones y acuerdos de la Secretaría y cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de cuarenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

En...

Para...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Las...

Además...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción XXIII y se adicionan las fracciones XXIV, XXV Y XXVI al artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 73.-** Con ...

I.- a la XXII.- ...

XXIII.- Por la expedición anual de la **Constancia de Vehículo Registrado** en las empresas con plataformas tecnológicas de redes de transporte, con el importe de **veinte veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXIV.- Por la expedición anual de la **Constancia de Registro de las Empresas de Redes de Transporte**, para realizar actividades de mediación, administración o promoción en el Estado, con el importe de **quinientas veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXV. Por el refrendo de la **Constancia de Registro de las Empresas de Redes de Transporte**, para realizar actividades de mediación, administración o promoción en el Estado, con el importe de **trescientas veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXVI. Por la expedición anual del **Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva de las Empresas de Redes de Transporte**, con el importe de **veinte veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a 90 días naturales, realizará las modificaciones al Reglamento de la Ley y a todas aquellas disposiciones normativas que resulten necesarias para efecto de dar cumplimiento al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las Empresas de Redes de Transporte que se encuentren operando, deberán cumplir con el registro previsto en el artículo 35 Ter, a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las Empresas de Redes de Transporte deberán cumplir con la entrega del padrón previsto en el artículo 35 Sexies, fracción V, a más tardar los primeros cinco días del mes siguiente a su registro ante la Secretaría General de Gobierno.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría de Finanzas realizará las adecuaciones a la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2023, que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los recursos obtenidos por la entrada en vigor del presente Decreto, estarán sujetos a las modificaciones que realice la Secretaría de Finanzas, a la Ley Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las Empresas de Redes de Transporte que cuenten con registro vigente para operar en el Estado deberán realizar su registro anual al vencimiento de éste, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que en un plazo de 30 días naturales emita los lineamientos y coordinación a efecto de dar cumplimiento a la recaudación prevista en el artículo 35 Sexies, fracción VII, del presente Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para efecto del Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva y Constancias de Vehículo Registrado, los conductores y propietarios deberán realizar la solicitud de emisión de estos en un plazo que no exceda de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE**

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”  
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica**  
Coordinadora

**Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores**

**Dip. Marco Antonio Gallegos Galván**

**Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson**

**Dip. Eliphaleth Gómez Lozano**

**Dip. Juan Ovidio García García**

**Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy**

**Dip. José Alberto Granados Fávila**

**Dip. Humberto Armando Prieto Herrera**

**Dip. Gabriela Regalado Fuentes**

**Dip. Juan Vital Román Martínez**

**Dip. Jesús Suárez Mata**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the top.

Dip. José Braña Mojica

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'A' shape with a long diagonal stroke extending downwards and to the left.

Dip. Javier Villarreal Terán

A handwritten signature in blue ink, consisting of a few sharp, angular strokes.

Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández

A handwritten signature in blue ink, with a large, rounded loop at the bottom and several horizontal strokes above it.

Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.